



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION:080013110006-2021-00476

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: Haydee Cecilia Romo Escobar

DEMANDADOS: Raquel Bernal Romo, Natalia Bernal Romo, Corina Bernal Blanco, Miguel Ángel Bernal Jiménez y Herederos Indeterminados del finado **Miguel Ángel Bernal Cabrera (q.e.p.d)**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que aún se encuentra pendiente cumplir carga de notificación a los demandados: Raquel Bernal Romo y Natalia Bernal Romo. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 30 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO,
Treinta (30) De Enero de Dos Mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiado el expediente, se observa que el doctor Ramón Morales Vázquez, obrando en su calidad de apoderado de la demandante Haydee Cecilia Romo Escobar, solicita impulso al trámite de la referencia, aunado a ello se observa contestación del extremo pasivo : Corina Bernal Blanco y Miguel Ángel Bernal Jiménez , en cabeza de su apoderado judicial, doctor Rony Romero Pichon, sin embargo es importante señalar que conforme lo indica el auto admisorio calendado 14 de Diciembre de 2021, la presente demanda también esta dirigida contra los señores: Raquel Bernal Romo y Natalia Bernal Romo, de quien aún se encuentra pendiente el cumplimiento de la carga de notificación y el aporte de la evidencia correspondiente. Así mismo, en aras de darle celeridad al presente proceso, se dispondrá en este mismo auto, la designación del curador de los herederos indeterminados del finado **Miguel Ángel Bernal Cabrera (q.e.p.d)**, a fin de trabar la litis en debida forma y continuar con las demás etapas procesales.

Así las cosas, el despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites correspondientes de notificación a los demandados: Raquel Bernal Romo y Natalia Bernal Romo, allegando al expediente, certificado haberse surtido en debida forma notificación a los precitados demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 2213 de 2022; lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto so pena de dar aplicación al Art. 317 del C.G.P, y dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada **Raquel Bernal Romo y Natalia Bernal Romo**, y aporte las evidencias de la efectiva notificación, conforme los motivos que anteceden, so pena de dar aplicación al Art. 317 del C.G.P, y dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de los **Herederos indeterminados del señor Miguel Ángel Bernal Cabrera (q.e.p.d)** a la auxiliar de la justicia: **Dra. Lourdes Henríquez Rodríguez**, Dirección: Carrera 52 No. 61 - 29, teléfono: 3165498693, email: lourdeshenriquez.1@hotmail.com

TERCERO: Mediante correo electrónico se le informará su designación, quien deberá manifestar a través del correo electrónico de este juzgado famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co si acepta o no el cargo.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y por demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA

jirg